

# MUNICIPIO DE TAMPACAN S.L.P.



GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

# TAMPACÁN

Orgullo que nos Une

## INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2023

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## **C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito fundamental del Municipio de Tampacán, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

La economía mexicana se ha ido recuperando de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, pero sucede de una forma lenta e incompleta, ya que el país aún se encuentra a una distancia lejana de una recuperación plena del empleo, el gasto de las personas no sea recuperado al mismo tiempo ni con la misma velocidad. La pandemia ha evidenciado retrocesos importantes en todos los niveles, pero en especial en materia de salud, educación y empleo, por lo que se requieren estrategias específicas que permitan a las poblaciones en condición de vulnerabilidad recuperarse. Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

El propósito de la Ley de Ingresos para el año 2023, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.

Se establece un incremento de un 4.7% en las contribuciones de derechos por servicios de registro civil correspondiente al artículo 26 de la iniciativa de la ley de ingresos, así como la inclusión de conceptos mencionados en la ley de hacienda municipal, tales como expedición de permisos de baile con y sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, constancias de alineamiento, contratación de conexión a drenaje y alcantarillado para nuevos establecimientos que se instalen en el municipio ya que no se consideraba un costo para este servicio, así como el aumento en la contratación del servicio de agua a nuevos establecimientos comerciales quedando en una cuota específica.

De acuerdo con las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115, fracción IV, menciona que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. En el inciso c) especifica sobre los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública en un 2.5%, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.
- Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.
- Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación
- Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.
- Impulsar la efectividad recaudadora dentro de los servicios del municipio.
- Conveniar ante finanzas del estado de San Luis Potosí un área recaudadora de cobro de prediales.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 118,485,169.00** (**Ciento dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M/N**), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$2,962,129.00 (dos millones novecientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2023.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pasivos por proveedores de servicios
- Laudos laborales

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tampacán, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>118,485,169.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>927,322.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		927,322.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>4 Derechos</b>		<b>289,674.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		289,674.00
44 Otros Derechos		0
45 Accesorios de Derechos		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>5 Productos</b>		<b>397,980.00</b>
51 Productos		397,980.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,208.00</b>
61 Aprovechamientos		1,208.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>30,380.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		30380
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>116,838,605.00</b>
81 Participaciones		32,040,340.00
82 Aportaciones		64,812,475.00
83 Convenios		19,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		385,790.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Para la expedición de permisos para realizar eventos artísticos:

**UMA**

a) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	<b>6 UMAS</b>
b) Sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	<b>4 UMAS</b>

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.57</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>
3. Predios no cercados	<b>1.14</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.25</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.78</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>10.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	



# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15º.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 60.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$ 470.00

**ARTÍCULO 16º.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 115.00
c) Industrial	\$ 180.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

e) 50.01m3	60.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 150.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 200.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 300.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 60.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	<b>15.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:

El pago será de:	<b>Cuota</b>
I.-Contratación del servicio de drenaje y alcantarillado	\$150.00

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.64</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.20</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.04</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.08</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA	UMA
	CHICA	MEDIANA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	5.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	4.00	5.00
<b>II. Por otros rubros:</b>			<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa			<b>1.00</b>
b) Exhumación de restos			<b>2.00</b>
c) Constancia de perpetuidad	UMA Fosa vacía	UMA chica	UMA mediana
	5.58	7.00	12.00
d) Certificación de permisos			<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado			<b>5.12</b>

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	<b>UMA 4.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 5.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	0.10
		\$ 20,001		\$ 40,000	0.20
		\$ 40,001		\$ 50,000	0.30
		\$ 50,001		\$ 60,000	0.40
		\$ 60,001		\$ 80,000	0.50
		\$ 80,001		\$ 100,000	0.60
		\$ 100,001		\$ 300,000	0.70
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	0.80
		\$ 1,000,001		en adelante	0.90
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	0.10

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

	\$ 20,001		\$ 40,000		0.20
	\$ 40,001		\$ 50,000		0.30
	\$ 50,001		\$ 60,000		0.40
	\$ 60,001		\$ 80,000		0.50
	\$ 80,001		\$ 100,000		0.60
	\$ 100,001		\$ 300,000		0.70
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		0.80
	\$ 1,000,001		en adelante		0.90
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$100,000</b>		<b>0.40</b>
	\$ 100,001		\$300,000		0.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		0.60
	\$ 1,000,001		\$5,000,000		0.70
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		0.80
	\$ 10,000,001		en adelante		0.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el De lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>0.10</b>
1980-1989	<b>0.20</b>
1970-1979	<b>0.30</b>
1960-1969	<b>0.40</b>
1959 y anteriores	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el De la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

y por refrendo anual, El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA 5.00</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.050</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de Re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.030</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.10</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.20</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.30</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.40</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.20</b>
b) De grava conformada	<b>0.30</b>
c) Retiro de la vía pública de escombro	<b>0.40</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>0.40</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>0.50</b>
<b>XIX.</b> Por constancias de alineamiento	<b>0.51</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>4.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>4.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>4.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>5.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>4.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>4.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1	1,000 <b>5.00</b>
1,001	10,000 <b>6.00</b>
10,001	1,000,000 <b>7.00</b>
1,000,001	en adelante <b>8.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>3.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
---	------------

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.78</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>0.94</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.04</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.28</b>
2. De cantera	<b>0.44</b>
3. De granito	<b>0.64</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>0.78</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>0.94</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.04</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>0.78</b>

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>2.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>3.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:</b>	
a) Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de	<b>6.00</b>
b) Con fines de lucro sin venta de cerveza, la cobro será de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>2.00</b>

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>8.84</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>1.56</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 100.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$95.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 130.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 200.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 420.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 728.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 780.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 45.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 45.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 45.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 21.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 26.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 58.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>



# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 30º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

**ARTÍCULO 31º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 33º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>2.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

### SECCIÓN DECIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 100.00</b>

### SECCIÓN DECIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 35º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

## SECCIÓN DECIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36°.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 43.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 43.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 43.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 15.00
VI. Registros de Fierro	\$ 53.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	\$ 12.50
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

## SECCIÓN DECIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 38°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.05
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.08
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

<b>III.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>25.00</b>
<b>IV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>2.08</b>
<b>VII.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 39°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>0.50</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>0.80</b>

### SECCION DECIMA NOVENA

#### SERVICIOS CATASTRALES

**ARTICULO 40°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causaran las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:				Millar
Desde:	\$ 1	Hasta	\$100,000	1.72
	\$100,001		En adelante	2.36
La tarifa mínima por avalúo será de:				UMA
				3.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro de existencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				2.17
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00
III. Para la realización de apego y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin Costo
b) En zonas habitacionales de interés social y popular:				1.00
c) En zonas comerciales, por metro cuadrado:				0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.50

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales</b>		<b>Mensual</b>
a) Arrendamiento del kiosco municipal		<b>\$ 1,200.00</b>
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)		<b>\$ 1,200.00</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado</b>		
Cada locatario pagará	<b>Mín.</b>	<b>Max.</b>
De acuerdo a la longitud del local.		
a) Locales tamaño chico (3m x 3m) <sup>2</sup>	\$500.00	\$800.00
b) Locales tamaño mediano (4m x 3m) <sup>2</sup>	\$800.00	\$1,200.00
c) Locales tamaño grande (4m x 4m) <sup>2</sup>	\$900.00	\$1,500.00
d) Locales en área de carnicería, de acuerdo a longitud del local.	\$1,000.00	\$1,500.00
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>		<b>\$ 5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.		
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrará por metro cuadrado.</b>		Metro cuadrado
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		<b>\$10.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado		<b>\$ 12.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.		
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		<b>\$ 12.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		<b>\$ 12.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		<b>\$ 12.00</b>
4. En el resto de la zona urbana		<b>\$ 6.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		<b>\$ 20.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto		<b>\$ 5.00</b>

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>

#### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 44º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 47º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>4.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>4.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>4.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>4.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>4.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>4.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>4.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>6.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>6.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>6.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>6.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>6.00</b>
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>TAMPACÁN, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador de dicho documento.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran	5.00



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>5.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>7.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>7.00</b>

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 50º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 51º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 54º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 55º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 56°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 57°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 58°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tampacán, S.L.P. el 22 de noviembre de dos mil veintidós.

**LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS**  
**SECRETARIO**

**C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEDRANO**  
**SINDICO MUNICIPAL**

**C.P. DEIBYS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**

**ING. GERMAN REYES HERNANDEZ**  
**REGIDOR DE HACIENDA**

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN  
LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO.**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Acrecentar y fortalecer la recaudación de los Ingresos Municipales.	Coordinación y vinculación entre los departamentos involucrados en la recaudación.	Sistematización y control en los servicios administrativos.
Crecer en un 50% la recaudación de los ingresos propios.	Actualizar nuevos modelos y métodos de sistemas de recaudación.	Lograr en la población una cultura de contribución.
Mantener y brindar un servicio eficiente y solidario.	Instrumentar capacitación y desarrollo en el personal encargado de la recaudación.	Automatizar el servicio siendo productivos y eficientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN,S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	Año en Cuestión			
	2023	2024	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>34,072,694</b>	<b>35,776,329</b>		
Social				
A. Impuestos	927,322	973,688		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	289,674	304,158		
E. Productos	397,980	417,879		
F. Aprovechamientos	1,208	1,268		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,380	31,899		
H. Participaciones	32,040,340	33,642,357		
Fiscal				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	385790	405,080		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>84,412,475</b>	<b>88,633,099</b>		
A. Aportaciones	64,812,475	68,053,099		
B. Convenios	19,600,000	20,580,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
		0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>118,485,169</b>	<b>124,409,427</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				
--	--	--	--	--

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b>	<b>Año 2<sup>1</sup></b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>30,694,908</b>	<b>31,973,863</b>
A. Impuestos			<b>847,837</b>	883,164
Social			<b>0</b>	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad			<b>0</b>	0
C. Contribuciones de Mejoras			<b>0</b>	0
D. Derechos			<b>149,698</b>	155,935
E. Productos			<b>21,690</b>	22,594
F. Aprovechamientos			<b>1,160</b>	1,208
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			<b>27,777</b>	28,934
H. Participaciones			<b>29,294,025</b>	30,514,609
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			<b>352,722</b>	367,419
J. Transferencias y Asignaciones			<b>0</b>	0
K. Convenios			<b>0</b>	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			<b>0</b>	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>52,441,719</b>	<b>54,626,791</b>
A. Aportaciones			<b>52,441,719</b>	54,626,791
B. Convenios			<b>0</b>	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones			<b>0</b>	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			<b>0</b>	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			<b>0</b>	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			<b>0</b>	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>83,136,628</b>	<b>86,600,654</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### ANEXO IV

0 MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>118,485,169.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>1,646,564.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>927,322.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	<b>927,322.00</b>
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>289,674.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	289,674.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>397,980.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	397,980.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,208.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,208.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>30,380.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	30,380.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>116,838,605.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	32,040,340.00
Aportaciones	Recursos Federales	64,812,475.00
Convenios	Recursos Federales	19,600,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	385,790.00

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## ANEXO V

<b>Municipio de Tampacán, S.L.P.</b>													
<b>Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023</b>													
	<b>Anual</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>
<b>Total</b>	118,485,169.00	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08	9,873,764.08
Impuestos:	927,322.00	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83
Impuestos Sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	927,322.00	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83	77,276.83
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos:	289,674.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	289,674.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00	24,140.00
Otros Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos:	397,980.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00
Productos	397,980.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00	33,165.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos:	1,208.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00
Aprovechamientos	1,208.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00	101.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	30,380.00	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	30,380.00	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67	2,531.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	116,838,605.00	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417	9736550.417
Participaciones	32,040,340.00	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33	2,670,028.33
Aportaciones	64,812,475.00	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58	5,401,039.58
Convenios	19,600,000.00	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33	1,633,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	385,790.00	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17	32,149.17
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, y Subsidios Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Elevada Dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de Gobierno afectaría directamente a los municipios.	Acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del Municipio mediante las campañas de descuento.
Menores participaciones federales derivadas de una reducción en el presupuesto de ingresos de la federación derivado de la pandemia de covid-19.	Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales; modernizar y eficientar la recaudación tributaria
La automatización y usos de tecnologías de la información en los sistemas recaudatorios.	Capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias.
Efectos pos pandemia, los cuales afecten la economía de la población del municipio.	Manejo de estrategias de descuento para apoyar a las familias del municipio, y de ese modo tratar de disminuir el impacto en los montos de ingresos recaudados.

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

## ANEXO VII

### COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

#### MUNICIPIO DE: TAMPACÁN, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/A umenta /Dismi nuye/N uevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
I.- Para la expedición de permisos para realizar eventos artísticos									
a) Con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación					6		0%	NUEVO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Sin venta de bebidas alcohólicas de baja graduación					4		0%	NUEVO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Predial</b>									
<b>UMA 86.88 Valor Diario 2020</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.57			0.57			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.83			0.83			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Predios no cercados	1.14			1.14			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.20			1.20			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.25			1.25			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Predios de propiedad ejidal	0.78			0.78			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estímulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
Derechos derivados contratación del servicio de Agua									
I. Servicio domestico			60.00		60.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Servicio comercial			120.00		350.00		0%	AUMENTO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Servicio industrial			240.00		470.00		0%	AUMENTO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			30.00		30.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Comercial			115.00		115.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Industrial			180.00		180.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Fraccionamientos nuevos conexión a la red de agua El pago será de :									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			150.00		150.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			200.00		200.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Por los demás tipos de lotes			300.00		300.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de			60.00		60.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.		15.00			15.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

El cobro de derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado:										
I.- Contratación de servicio de drenaje y alcantarillado						150	0%	NUEVO		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>										
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento										
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.64			3.64		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.20			5.20		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:										
a) Desechos comerciales o de servicios		1.04			1.04		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Desechos industriales no peligrosos		2.08			2.08		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Panteones</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>				
I Materia de inhumaciones	<b>CHICA</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>	<b>CHI CA</b>	<b>MEDIANA</b>	<b>GRANDE</b>				Se agregó una clasificación más, para un registro de contabilidad más específico.
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	5.00	6.00	4.00	5.00	6.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00	3.50	2.50	3.00	3.50	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	4.00	5.00	3.00	4.00	5.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Por otros rubros:										
a) Sellada de fosa		1.00			1.00		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Exhumación de restos		2.00			2.00		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Constancia de perpetuidad										Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Fosa vacía		5.58			5.58		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
chica		7.00			7.00		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
mediana		12.00			12.00		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
grande		25.00			25.00		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Certificación de permisos		1			1		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Rastro</b>										
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza										
a) Ganado bovino			20.00			20.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Ganado porcino			10.00			10.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Ganado ovino			10.00			10.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Ganado caprino			10.00			10.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Aves de corral			1.00			1.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de										
a) Ganado bovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Ganado porcino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL		Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

c) Ganado ovino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Ganado caprino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Aves de corral, por cabeza			0.50			0.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Ganado porcino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Ganado ovino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Ganado caprino, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	0.10				0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 20,001 hasta 40,000	0.20				0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 40,001 hasta 50,000	0.30				0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 50,001 hasta 60,000	0.40				0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 60,001 hasta 80,000	0.50				0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 80,001 hasta 100,000	0.60				0.60		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 100,001 hasta 300,000	0.70				0.70		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80				0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 1,000,001 en adelante	0.90				0.90		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	0.10				0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 20,001 hasta 40,000	0.20				0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 40,001 hasta 50,000	0.30				0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 50,001 hasta 60,000	0.40				0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 60,001 hasta 80,000	0.50				0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 80,001 hasta 100,000	0.60				0.60		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 100,001 hasta 300,000	0.70				0.70		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 300,001 hasta 1,000,000	0.80				0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 1,000,001 en adelante	0.90				0.90		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	0.40				0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 100,001 hasta 300,000	0.50				0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 300,001 hasta 1,000,000	0.60				0.60		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 1,000,001 hasta 5,000,000	0.70				0.70		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 5,000,001 hasta 10,000,000	0.80				0.80		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De 10,000,001 en adelante	0.90				0.90		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano del estado de s.l.p., o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el,			DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
b) solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	4.00			4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos								
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrara el	50%			50%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		2.00			2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De lo establecido en el inciso a).								
e) La inspección de obras será			Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2021		0.10		0.10		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1980-1989		0.20		0.20		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1970-1979		0.30		0.30		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1960-1969		0.40		0.40		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1959 y anteriores		0.50		0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.00		3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.								
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		8.00		8.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
y por refrendo anual,		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 0.50			Al millar 0.50		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
5. Gasolineras y talleres en general		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: De								
1 1,000		5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1,001 10,000		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
10,001 1,000,000		7.00		7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
1,000,001 en adelante		8.00		8.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00		3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
<b>*permiso para construcción de cementerios</b>								
I. Panteón municipal ubicado en <b>Barrio San José.</b>								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		0.78		0.78		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Bóveda, por cada una		0.94		0.94		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3 Gaveta, por cada una		1.04		1.04		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.28		0.28		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. De cantera		0.44		0.44		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. De granito		0.64		0.64		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
4. De mármol y otros materiales		0.78		0.78		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.94		0.94		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.04		1.04		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		0.78		0.78		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días		2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión		3.00		3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Las PF. O PM. Que realicen eventos y soliciten personal adicional de seguridad y protección:								
a) Con fines de lucro y venta de cerveza, su cobro será de		6.00		6.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Con fines de lucro sin venta de cerveza, su cobro será de		4.00		4.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación.								

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00		3.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VI. Por estacionamiento o permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.84		8.84	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía.
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.						
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00		1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50		1.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	1.56		1.56	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
I Registro de nacimiento o defunción		sin costo	sin costo		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		100.00	100.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III Matrimonio en la Oficialía:						
a) En días y horas de oficina		95.00	95.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) En días y horas inhábiles		130.00	130.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) En días festivos		200.00	200.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina		420.00	420.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) En días y horas inhábiles		728.00	728.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) En días festivos		780.00	780.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
V. Registro de sentencia de divorcio		45.00	45.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VI. Por la expedición de certificación de actas		43.00	45.00	0%	AUMENTO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VII. Otros registros del estado civil		40.00	40.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VIII. Búsqueda de datos		20.00	20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		26.00	26.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		55.00	55.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo	sin costo		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo	sin costo		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble	doble		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)	2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía





## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		150.00		150.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II Asign. nomenc. En interiores en edificios, con. o similares		100.00		100.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Servicios catastrales</b>							
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			Al millar				
Desde 1.00 hasta 100,000.00			1.72		0%	NUEVO	
Desde 100,001.00 en adelante			2.36		0%	NUEVO	
La tarifa mínima por avalúo será de:			3.50		0%	NUEVO	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.50		0%	NUEVO	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			2.17		0%	NUEVO	
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.00		0%	NUEVO	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			2.00		0%	NUEVO	
III. Para la realización de apego y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			SIN COSTO		0%	NUEVO	
b) En zonas habitacionales de interés social y popular:			1.00		0%	NUEVO	
c) En zonas comerciales, por metro cuadrado:			0.01		0%	NUEVO	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			4.00		0%	NUEVO	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.50		0%	NUEVO	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I Actas de Cabildo		1.00		1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II Actas de identificación c/u		40.00		40.00	8%	AUMENTO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		40.00		40.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		40.00		40.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		17		17	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VI. Registros de Fierro		50.00		50.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		11.80		11.80	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00		2.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00		3.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
por traslado, más	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

d) Locales en área de carnicería, de acuerdo a la longitud del local				\$1,000.00	\$1,500.00	0%	NUEVO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.								
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal, se cobrará por metro cuadrado		Metro cuadrado			Metro cuadrado			
a) Cada puesto pagará diariamente		6.00			10.00	0%	AUMENTO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		6.00			12.00	0%	AUMENTO	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		12.00			12.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
4. En el resto de la zona urbana		6.00			6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		20.00			20.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. En días ordinarios, por puesto		5.00			5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		2.00			2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede más 40 km de lo permitido		2.50			2.50	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Ruido en escape		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Manejar en estado de ebriedad		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
f) Comer cualquier infracción con aliento alcohólico		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

j) Falta de engomado en lugar visible	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
k) Falta de placas	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
m) Falta de licencia	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
o) Estacionarse en doble fila	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
u) Abandono de vehículo por accidente	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
v) Placas en el interior del vehículo	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
w) Placas sobrepuestas	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
x) Estacionarse en retorno	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
an) Intento de fuga	4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ap) Circular con puertas abiertas		4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
at) Circular con pasaje en el estribo		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
au) No ceder el paso al peatón		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		6.00		6.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		2.00		2.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
En caso de reincidencia la sancionerá	doble			doble		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley		IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		4.00		4.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Multas de Ecología.</b>							
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido		5.00		5.00	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

por las autoridades									
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
s) Por no pintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, des pintados y/o suspendidos			DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.			DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00			5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía	

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:							
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00		5.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	7.00		7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	7.00		7.00		0%	IGUAL	Por ajustes presupuestarios e inflación en la economía
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>							
<b>* Multas Diversas</b>							
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>							
aprovechamiento de por M2							
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>							
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>							
<b>TRANSITORIOS</b>							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero							
febrero							
marzo							